ACORDADA Nº 45 ANO 1984

En Buenos Aires, a los 5 días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y cuatro, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el Señor presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dr. Genaro R. / Carrió y los Señores Jueces Doctores, Don José Severo Caballero, Don Carlos S. Fayt y Don Augusto C. Belluscio,

## CONSIDERARON:

Que el dictado de las sentencias interlocutorias constituye un acto jurisdiccional de singular trascendencia, lo que hace conveniente que esté a cargo de los miembros de la Corte, máxime si la delegación permitida por la Acordada N° 51/73 conduce a la necesidad de admitir un recurso de apelación cuya sustanciación implica dilaciones innecesarias en procesos que deben tramitar en única instancia.»

Que asimismo es oportuno actualizar el importe establecido en el inc. c) del art. 3° para la disposición de fondos autorizada por /el Sr. Presidente según un procedimiento que permita un reajuste automático que cubra la depreciación monetaria.

## RESOLVIERON:

Añadir al artículo 2°, inciso c) de la Acordada N° 51/73, lo 'siguiente:"...y las demás sentencias interlocutorias".

Modificar el art. 3°, inc. c) de la siguiente forma:
"....que excedan 10 veces la suma fijada en el art. 286 del Código Processal"-

Las disposiciones precedentes entrarán en vigor a los diez / dias de su publicación en el Boletín Oficial.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase.

Y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.-

GENARO R. CARRIO

20 ST STAND OF ADALLES

CANOS S PATT

AUGUSTO CESAR BELLUSCIO

Alfahuari